ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE ALQUILER N° CAR-2026-004 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – ISMAEL CARVAJAL ALVAREZ

FECHA:	02 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	ISMAEL CARVAJAL ALVAREZ
C.C. N°	N° 96.352.403
OBJETO:	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA CON OPERADOR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($47.696.000,00) M/CTE, incluido IVA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	CDP N° 116 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 309 DEL 19 DE MARZO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR ADICIÓN	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($23.848.000,00) /CTE., incluido IVA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN N° 01	CDP N° 252 DEL 26/05/2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($71.544.000,00) M/CTE, incluido IVA**
PLAZO DEL CONTRATO	Tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

Entre los suscritos **JAIR DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente adición se denomina el MUNICIPIO O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra la ISMAEL CARVAJAL ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 96.352.403, debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad,,

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

hemos acordado celebrar la presente adición al CONTRATO DE ALQUILER N° CAR-2026-004, cuyo objeto es**:** ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA CON OPERADOR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Que así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contrato de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]

E. Que en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

F. En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).

G. Que el día 19 de marzo del año 2026, se suscribió el contrato de alquiler N° CAR-2026-004 entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y el señor ISMAEL CARVAJAL ALVAREZ cuyo objeto de **"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA CON OPERADOR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ."**.

H. Que el plazo de ejecución del contrato de alquiler N° CAR-2026-004, establecido inicialmente es de tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

I. Que el alcalde Municipal, designó como Supervisor del mencionado contrato que nos compete, a la Secretaria de Planeación y de las Tic´s, la ingeniera KASSANDRA ANDREA OROZCO OROZCO.

J. Que el día 20 de marzo de 2026 se aprobaron las pólizas solicitadas dentro del contrato de alquiler N° CAR-2026-004 y el mismo día se dio inicio a la ejecución del contrato.

K. Que conforme al principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4 establece que los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando la eficiencia y la celeridad en todas las actuaciones contractuales.

L. Que el día 27 de marzo de 2026, mediante acta N° 5 del Consejo municipal de Gestión de Riesgo de desastres, se aprobó el valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/CTE, con el objetivo de garantizar la atención de las afectaciones que se producen y produjeran por la ola invernal que se extendería hasta mes de julio de 2026, basado en las solicitudes realizadas por la comunidad.

M. Que el día 26 de mayo del 2026, la supervisora del contrato que nos compete, teniendo

[6] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

en cuanta lo anterior, y con el objetivo de garantizar la atención a las afectaciones generadas en diferentes zonas rurales del Municipio, solicita la adición al Contrato de alquiler N° CAR-2026-004 por el valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($23.848.000,00) MCTE., conforme a lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALQUILER DE RETRO EXCAVADORA DE ORUGA CON OPERADOR	Hora	44	$ 542.000,00	$ 23.848.000,00
TOTAL					$ 23.848.000,00

N. Que la Supervisora del contrato remite notificación de la adición al contratista, junto con el visto bueno del señor alcalde, para la mencionada adición.

O. Que el valor de la presente adición se encuentra garantizado a través del certificado de disponibilidad No 252 del 26 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

P. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las adiciones a los contratos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, se deja constancia de que la presente adición no excede dicho límite normativo.

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($23.848.000,00) MCTE., correspondientes a la adición de 44 horas del Alquiler de retroexcavadora de oruga con operador al contrato de alquiler N° CAR-2026-004.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato de alquiler N° CAR-2026-004, la cual quedará así:

CUARTA. VALOR: *El Valor para este contrato será hasta por la suma de* ***SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($71.544.000,00) M/CTE, incluido IVA,*** *equivalentes aproximadamente a 40.86 SMMLV para el año de aceptación de la oferta 2026, conforme al plazo del contrato y a los servicios que se presten durante dicho plazo, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	*Alquiler de retroexcavadora de oruga con operador*	*Hora*	*132*	*$542.000,00*	*$71.544.000,00*

CLÁUSULA TERCERA: INCLUIR dentro de la imputación presupuestal el certificado de disponibilidad N° 252 del 26 de mayo de 2026, el cual garantiza el presupuesto adicionar.

CLAUSULA CUARTA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente adición se requiere de la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal y actualización de Pólizas por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus Contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes con la suscripción de la presente adición, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del Contrato de alquiler N° CAR-2026-004**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA NOVENA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	